



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 1

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Montánchez, debiendo las Autoridades municipales, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, particulares e Inspector municipal veterinario, cumplir y hacer cumplir con todo rigor las medidas dictadas en el Capítulo XL de mencionado Reglamento y las que se consignan en esta circular.

Naturaleza de la enfermedad. — Peste porcina.

Término en que se encuentra el ganado enfermo. — Montánchez.

Nombre del sitio en que radican los animales. — Casa particular de don Francisco Lázaro Alonso, en el pueblo de Montánchez.

Zona que se declara infecta. — La casa anteriormente mencionada.

Zona que se declara sospechosa. — El casco de población de Montánchez.

Zona de inmunización. — Los términos municipales de Montánchez y Zarza de Montánchez.

Medidas que deben ponerse en práctica. — 1.ª Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.ª Separación de enfermos y sospechosos, quedando estos últimos sometidos a observación.

3.ª Destrucción por cremación de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

4.ª Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones por lo que se refiere al ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa.

5.ª Prohibición del comercio de cerdos dentro de las zonas in-

fecta y sospechosa, hasta que se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

6.ª Los animales comprendidos dentro de la zona sospechosa estarán sometidos a vigilancia sanitaria, no pudiendo ser trasladados del sitio en que se encuentren sin autorización del Inspector municipal veterinario con el visto bueno de la Alcaldía.

7.ª Queda prohibida la repoblación de las porquerizas infectadas hasta tanto se levante el estado de infección y se practique una rigurosa desinfección de las mismas.

8.ª Podrá levantarse el aislamiento de los animales sospechosos comprendidos dentro de la zona infecta para su conducción al Matadero y con sujeción a las prescripciones del Capítulo VIII del vigente Reglamento de Epizootias.

9.ª Por la Alcaldía de Zarza de Montánchez se ordenará una rigurosa desinfección del local del mercado de cerdos, y por el Inspector municipal se ejercerá una activa vigilancia en dicho mercado, exigiendo con todo rigor la guía sanitaria a los animales que al mismo concurren y proponiendo la sanción reglamentaria para los que acudan desprovistos de dicho documento.

10. Se recomienda la suero-vacunación de los animales receptibles indemnes en las zonas de inmunización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Octubre de 1933. — El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5353

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina

el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 27 de Octubre de 1933. — El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

SIERRA DE FUENTES

Primero. Un mulo negro, cerrado, más de la marca, herrado de las cuatro, lunares blancos en la cruz y cinchuelo y con hierro confuso en la nalga derecha.

Segundo. Otro mulo negro, cerrado, más de marca, herrado de las cuatro, rozado de los encuentros, con pelos blancos en el espinazo y sin hierro.

5302

En la «Gaceta de Madrid» número 293, correspondiente al día 20 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

El artículo 3.º del Decreto fecha 9 del actual convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 19 del próximo mes de Noviembre, autoriza a los Ministerios de Justicia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, se hace preciso señalar, sin perjuicio de otras disposiciones que se dictarán oportunamente, algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de la nueva ley Electoral de 27 de Julio último, que mantiene en vigor el Decreto de 8 de Mayo

de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, que sirvió de base para las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, con excepción de los artículos 4.º y 5.º del mismo y la modificación de que sólo formen circunscripciones electorales independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual ha hecho preciso modificar de acuerdo con dicho precepto legal y el resultado que arroja el Censo de población de España de 1930, aprobado oficialmente en el año actual, el número de circunscripciones electorales aprobado por Decreto de este Ministerio fecha 5 de Junio de 1931, en la forma que se expresa en el texto de este Decreto.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo, se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Enero de 1932, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de derechos electorales a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años.

Artículo 2.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de este Ministerio, fecha 5 y 6 de Junio de 1931 y, en su consecuencia, queda en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existente en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, ya que por formar circunscripción electoral cada una de dichas provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una habrán de elegirse, será el siguiente:

Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete;

Avila, cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona (capital), diez y nueve; Barcelona (provincia), quince; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; Coruña, diez y siete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid (capital), diez y siete; Madrid (provincia), ocho; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diez y siete; Palencia, cuatro; Palma (Las), cinco; Pontevedra, trece; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), trece; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, tres; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete; Ceuta, uno, y Melilla, uno.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

5295

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación

EDICTO

Se hace saber que el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en esta Delegación de Hacienda, y con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los géneros que a continuación se detallan:

Lote primero

Doscientos cincuenta y seis kilogramos de cacao en grano crudo, a tres cincuenta pesetas kilogramo, ochocientas noventa y seis pesetas.

Cinco sacos de yute envases, a setenta y cinco céntimos uno, tres setenta y cinco pesetas.

Total del lote primero, ochocientas noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lote segundo

Doscientos noventa y dos kilogramos café en grano crudo, a seis pesetas kilogramo, mil setecientas cincuenta y dos pesetas.

Diez sacos de yute envases, a setenta y cinco céntimos uno, siete pesetas y cincuenta céntimos.

Total del lote segundo, mil

setecientas cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Lote tercero

Seiscientos setenta y ocho kilogramos de café en grano crudo, a seis pesetas kilogramo, cuatro mil sesenta y ocho pesetas.

Veintitrés sacos de yute envases, a setenta y cinco céntimos uno, diecisiete pesetas y veinticinco céntimos.

Total del lote tercero, cuatro mil ochenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

Lote cuarto

Treinta y seis kilogramos de café en grano tostado, a cuatro pesetas y cincuenta céntimos kilogramos, ciento sesenta y dos pesetas.

Dos sacos de yute envases, a setenta y cinco céntimos uno, una peseta y cincuenta céntimos.

Total del lote cuarto, ciento sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Importe total de la tasación, seis mil novecientos ocho pesetas.

Se previene que los adquirentes de los lotes que se subastan han de satisfacer a la Hacienda el Impuesto de Derechos reales que le corresponda por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—E. de Muslera.

5327

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, proceda a la busca y rescate de un jumento capón, de diez años, buena alzada, pelo rucio, y otro de seis años, capón, pelo rucio, buena alzada, chita rasgada mano izquierda, ambos pelados, de la pertenencia de José Tomás Pulido y Dionisio Jiménez Román, vecinos de Aldea del Cano, que fueron sustraídos de una cerca de la Dehesa Cervera, de este término municipal, sobre las diez y ocho horas del día 19 del actual, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 389 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

5356

Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Edicto

El día seis del mes de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la primera subasta por el sistema de pujas a la llana, del aprovechamiento de pastos de la dehesa Rivero Salgado, de estos propios, para el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de setecientas pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado de la Vera, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Francisco Fernández.

5298

VALVERDE DEL FRESNO

Matrícula de Industrial

Confeccionada la Matrícula de Industrial para el próximo año de 1934, se expone la misma al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valverde del Fresno a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, (ilegible).

5205

BENQUERENCIA

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Confeccionado el documento reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Benquerencia a 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rufino López.

5262

GRANJA (LA)

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a r gir en el próximo año de 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23

de Agosto de 1934, y para general conocimiento

Granja (La) a 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Martín.

5274

MOHEDAS

Matrícula industrial

Formada la de este término municipal para el próximo año de 1934, se expone al público por diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para aducir las reclamaciones que dieren lugar.

Mohedas a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Adrián Hernández.

5272

MOHEDAS

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el documento expresado, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mohedas a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Adrián Hernández.

5273

CONQUISTA DE LA SIERRA

Padrón por rústica y pecuaria

Formado por esta Sección Agronómica Catastral de esta provincia, el padrón de la contribución por rústica y pecuaria, de este término municipal, para los ejercicios económicos de 1934 y 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Conquista de la Sierra a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Labrador.

5275

CONQUISTA DE LA SIERRA

Matrícula de industrial

Formada la matrícula de la contribución industrial, de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones u observaciones que los interesados estimen pertinentes.

Conquista de la Sierra a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Labrador.

5276

CONQUISTA DE LA SIERRA

Padrón de edificios y solares

Formado el de este término municipal para el próximo año de 1934, se pone en conocimiento del público, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que queda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Conquista de la Sierra a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Labrador.

5277

LA CUMBRE

Padrón de Edificios y Solares

Formado el Padrón de Edifios y Solares de este término municipal, para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

La Cumbre a 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Matías Casero.

5281

ACEHUCHE

Edicto

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial de esta villa para el ejercicio de 1934, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Acehuche a 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Salvados Muñoz.

5257

MIAJADAS

Edicto

Don Antonio Tostado Loro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Miajadas.

Hago saber: Que habiéndose aprobado en sesión del Ayuntamiento de 16 de Octubre, los proyectos de traída de aguas y alcantarillado, confeccionados por Oficina Técnica Jurídica de aguas de Barcelona, quedan expuestos durante un mes en la Secretaría

de este Ayuntamiento, donde podrán formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miajadas a 20 de Octubre de 1933.—Antonio Tostado.

5278

VALDASTILLAS

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos administrativos que a continuación se mencionan, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria, para el año de 1934.

Padrón de Edificios y Solares, para 1934.

Matrícula de la contribución Industrial y de Comercio, para 1934.

Valdastillas a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Perfecto García.

5320

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Terminado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, para el año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido es-

te, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón el Rubio a 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Heliodoro Sánchez.

5317

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Terminada la Matrícula de Industrial de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, con la advertencia que transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón el Rubio a 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Heliodoro Sánchez.

5318

TALAVERUELA

Repartimiento de Rústica y Pecuaria

Terminado el de este término municipal para el año de 1934, a partir del día 25 del mes actual y por el término de ocho días hábiles, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Talaveruela, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

5279

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario de este municipio, para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que las entidades y contribuyentes puedan examinalo y formular los reparos que estimen oportunos.

Jarai a 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Narciso Aparicio.

5301

HERVAS

Transferencia de créditos

Aprobada por el Ayuntamiento la transferencia de Créditos de unos a otros Capítulos del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones.

Hervás a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Amandio López

5319

MADROÑERA

Matrícula industrial

Formada la de esta villa para la contribución del año 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madroñera, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

5283

CAPITULO IV

Allanamiento de morada

Artículo 482. El particular que entrare en morada ajena contra la voluntad expresa o tácita de su morador, será castigado con arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación, las penas serán prisión menor en sus grados medio y máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 483. La disposición del artículo anterior no es aplicable al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hace para prestar algún auxilio a la Humanidad o a la Justicia.

Artículo 484. Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación respecto de los cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas mientras estuvieren abiertas.

CAPITULO V

Amenazas y coacciones

Artículo 485. El que amenazare a otro con causar al mismo o a su familia en sus personas, honra o propiedad un mal que constituya delito, será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquiera otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito; y con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio, si no lo hubiere conseguido.

La pena se impondrá en su grado máximo si las amenazas se hicieron por escrito.

trescientos un días desde la muerte de su marido, o antes de su alumbramiento si hubiere quedado encinta, incurrirá en la pena de multa de 250 a 2.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se hubiere declarado nulo o disuelto, si se casare antes de su alumbramiento o de haberse cumplido trescientos un día después de su separación legal.

Artículo 470. El adoptante que sin previa dispensa civil contrajere matrimonio con su hijo o descendiente adoptivo, será castigado con la pena de multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 471. El tutor que antes de la aprobación legal de sus cuentas contrajere matrimonio o prestare su consentimiento para que lo contraigan sus hijos o descendientes con la persona que tuviere o hubiere tenido en guarda, a no ser que el padre de ésta hubiere autorizado debidamente este matrimonio, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 472. El Juez municipal que autorizare matrimonio prohibido por la ley o para el cual haya algún impedimento no dispensable, será castigado con las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Si el impedimento fuera dispensable, la pena será de multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 473. En todos los casos de este capítulo el contrayente doloso será condenado a dotar, según su posibilidad, a la mujer que hubiere contraído matrimonio de buena fe.

CAMINOMORISCO

Edicto

Confeccionado el Repartimiento de la Contribución territorial, de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes; advirtiéndoles que en referido documento se hallan incluidos los aumentos que aquel ha sufrido en virtud de las declaraciones juradas presentadas por mentados contribuyentes, con arreglo a la Ley del Ministerio de Hacienda de 4 de Marzo de 1932, y que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones, dando principio tal plazo desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caminomorisco a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

5269

VILLAR DEL PEDROSO

Padrón de Edificios y Solares

Terminado el Padrón de Edificios y Solares de este término para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que sea examinado por los Contribuyentes, quienes pueden, durante dicho plazo hacer las reclamaciones oportunas.

Villar del Pedroso a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde primer Teniente, Bruno Asensio.

5267

BELVIS DE MONROY

Padrón de Edificios y Solares

Formado el Padrón de la contribución de Edificios y Solares de este término, para los años 1934 y 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que procedan.

Belvis de Monroy, 20 de Octubre 1933.—El Alcalde, Félix Ramos.

5266

MOHEDAS

Repartimiento de Rústica para 1934

Terminado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, para aducir las reclamaciones que creyeran pertinentes.

Mohedas a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Adrián Hernández.

5270

MOHEDAS

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Terminado el de este pueblo para el año expresado, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Mohedas a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Adrián Hernández.

5271

HERGUIJUELA

Padrón de urbana

El de esta villa formado para el año 1934, con los documentos necesarios y sus copias respectivas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de que en ese tiempo pueda ser examinado libremente y presentarse en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herguijuela, 22 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Pando.

5284

VILLASBUENAS DE GATA

Repartimiento de Territorial por Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares

Formados dichos documentos para el próximo ejercicio de 1934, puedan expuestos al público desagraviado por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agraviado a que hubiere lugar.

Villasbuenas de Gata a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cipriano Mangal.

5282

TORNAVACAS

Don José Avila de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tornavacas.

Hago saber: Que en sesión de este día, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Tornavacas a 22 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José de Avila.

5280

BROZAS

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Terminado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brozas, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Bazán.

5299

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

TITULO XIII

Delitos contra la libertad y seguridad

CAPITULO PRIMERO

Detenciones ilegales

Artículo 474. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en su grado mínimo.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el culpable diere libertad al encerrado o detenido dentro de los tres días de su detención sin haber logrado el objeto que se propusiere, ni haberse comenzado el procedimiento, las penas serán de prisión menor en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 475. El delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la misma pena en su grado máximo:

1.º Si el encierro o detención hubieren durado más de veinte días.

2.º Si se hubiere ejecutado con simulación de autoridad pública.

Artículo 476. El que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiera a una persona para presentarla a la autoridad, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

CAPITULO II

Sustracción de menores

Artículo 477. La sustracción de un menor de siete

años será castigada con la pena de presidio mayor en su grado medio a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 478. En la misma pena incurrirá el que, hallándose encargado de la persona de un menor, no lo presentare a sus padres o guardadores ni diere explicación satisfactoria acerca de su desaparición.

Artículo 479. El que indujere a un menor de edad, pero mayor de siete años, a que abandonare la casa de sus padres, tutores o encargados de su persona, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

CAPITULO III

Abandono de niños

Artículo 480. El abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere ocasionado la muerte de un niño, será castigado el culpable con las penas de prisión menor en sus grados medio y máximo; si sólo se hubiere puesto en peligro su vida, la pena será la misma prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como correspondiente cuando constituyere otro delito más grave.

Artículo 481. El que, teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor, lo entregue a un establecimiento público o a otra persona sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado, o de la autoridad en su defecto, será castigado con una multa de 250 a 2.500 pesetas.